

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que en audiencia celebrada el 22 de octubre de 2019, se logró acuerdo de conciliación entre las partes, sin embargo en la misma no se decidió sobre el recurso de apelación interpuesto por la demandada. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 13 de enero de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, febrero tres (03) de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 038

RADICADO No.	76-147-33-31-001-2017-00185-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-
DEMANDANTE	RODRIGO HUMBERTO LOTERO
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las partes llegaron a un acuerdo de conciliación el pasado 22 de octubre de 2019 (folios 165-167) y que en dicha diligencia no se decidió nada sobre el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, en contra de la sentencia No. 052 de 30 de mayo de 2019, se ordena no dar trámite al recurso de mencionado, proceder a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 de la Sentencia, una vez cumplido procédase archivar las presentes diligencias.

En caso de solicitud de copias, expídanse a costa del interesado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda con el fin de proceder a estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 03 de febrero de 2020
 NATALIA GIRALDO MORA
 Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
 DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
 VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio No.045

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00293-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	LUDIVIA URIBE VASQUEZ
DEMANDADO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, tres (03) de Febrero de dos mil veinte (2020).

La Señora LUDIVIA URIBE VASQUEZ, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo nacional de prestaciones sociales del Magisterio, solicitando se declare la nulidad del acto administrativo No. 02466 expedido el 03 de agosto del 2018, en cuanto niega el reconocimiento y pago de Pensión de Vejez.

Vale señalar que, el presente proceso ingreso por reparto el día 01 de febrero de 2019 al juzgado diecisiete Administrativo Oral del circuito de Cali, así mismo fue remitido por factor territorial mediante auto de sustanciación 464 con fecha del 27 de mayo de 2019 (fl .54)

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE:

- 1.- Admitir la demanda.
- 2.- Disponer la notificación personal al representante legal de la Nación –Ministerio de Educación Nacional- Fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5.- Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiéndole que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte ejecutante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de arancel judicial del Banco Agrario número 3-082-00-00-636-6, Convenio No. 13476¹, para pagar los gastos ordinarios de este proceso ejecutivo. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería como apoderado principal de la parte demandante al abogado JOSE EDUARDO ORTIZ VELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.977.077 de Pasto-Nariño y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 44.737 del C. S. de la J., y la doctora profesional MARIA FERNANDA RUIZ VELASCO con tarjeta profesional e Abogada 267.016 del C.S de la J como apoderada sustituto en los términos y con las facultades del poder visible a folio 20 y vto, que fue conferido por la señora LUDIVIA URIBE VASQUEZ. vigente según consulta realizada en esta misma fecha en la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 015

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 04/01/2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

¹ En cumplimiento de las directrices impartidas mediante la Circular N°DESAJCLC19-56 del 3 de julio de 2019 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisión para su admisión. Consta de 1 cuaderno original compuesto por un total de 49 folios, incluidos 1 CD, y 3 traslados aportados en copias. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, tres (03) de Febrero de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA



Cartago – Valle del Cauca, tres (03) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio No. 046

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00392-00
DEMANDANTE	DISTRIBUIDORA SERVIVALLE SAS CON NIT 800.109.274-3
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ZARZAL- VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda presentada por la sociedad DISTRIBUIDORA SERVIVALLE. CON NIT: 800.109.274- 3 que mediante acta 174 de 25 marzo de 2019 aprobó la fusión por absorción de la empresa DISTRIMARCAS S.A.S que tenía NIT 815.000.213-9, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter tributario, en contra del MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA, solicitando se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: (i) liquidación de aforo SH 76895-SHM-2018-0041, proferida por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Zarzal por medio del cual se impuso; el pago de sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio por los años gravables 2013-2014-2015; (ii) Resolución 76895-0010-2019 del 20 de Agosto del 2019 a través de la cual se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra el primer acto administrativo, confirmándolo de manera integral.

Vale señalar que, aunque el acto administrativo principal demandado, es decir la Liquidación de Aforo SH 76895-SHM-2018-0041 va dirigida contra DISTRIMARCAS S.A.S, al igual que la resolución 76895-0010-2019 del 20 de agosto del 2019 a través de la cual se resolvió el recurso de reconsideración. Se Evidencia a folio 21vto que por Acta No 174 del 25 de marzo de 2019 se aprueba la fusión por absorción entre DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S (absorbente) y DISTRIMARCAS S.A.S (absorbida)

A título de restablecimiento del derecho, la sociedad accionante solicita que se declare su inmunidad y la correlativa incompetencia del Municipio Zarzal, representada por su Secretario

de Hacienda, para imponerle la obligación de pagar el impuesto de industria y comercio por los años gravables 2013-2014 y 2015.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

- 1.- Admitir la demanda presentada por la sociedad DISTRIBUIDORA SERVIVALLE. CON NIT: 800.109.274- 3 Sociedad absorbente por fusión que asume derechos y obligaciones de absorbida DISTRIMARCAS S.A.S que tenía NIT 815.000.213-9 en contra del MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA.
- 2.- Disponer la notificación personal al Representante Legal del MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4.- Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
- 5.- Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiéndole que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

8.-Reconocer personería como apoderado principal de la sociedad demandante al abogado JAIME GUTIERREZ CAMPOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.444.660 de Cali –Valle del cauca y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 134.746 del C. S. de la J en los términos y con las facultades del poder visible a folio 20 y vto, que fue conferido por el señor GERMAN GUILLERMO PINZON BOLIVAR, en su condición de representante legal principal de la sociedad DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S, según se desprende del Certificado de Existencia y Representación (fls. 21 a 26.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 015 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 04/02/20202 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente trámite, informándole señor Juez, que el término de traslado para contestar la solicitud dentro de la presente demanda transcurrió los días 28,29 y 30 de enero de 2019. A la actuación se allegó respuesta por parte de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Villeta-Cundinamarca (fl. 120 y siguientes), y de la Secretaría de Transito de Cundinamarca-Dirección de Servicios de la Movilidad-Sedes Operativas en Tránsito (154 y siguientes), vía correo electrónico.

Cartago -Valle del Cauca, febrero 3 de 2020.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA.

Cartago - Valle del Cauca, febrero tres (3) de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación No. 040

RADICACIÓN No.	76-147-33-33-001-2020-00006-00
DEMANDANTE	YONATHAN OCAMPO CIRO
DEMANDADO	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLET- CUNDINAMARCA Y SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA-DIRECCION DE SERVICIOS DE LA MOVILIDAD SEDES OPERATIVAS EN TRÁNSITO-OFCINA PROCESOS ADMINISTRATIVOS
MEDIO DE CONTROL	CUMPLIMIENTO.

Procede a continuación el Despacho al decreto y fijación de pruebas. En consecuencia se

DISPONE

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

En los términos y condiciones establecidas por la ley, téngase como prueba al momento de fallar, los documentos adosados con el libelo de demanda.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Teniendo en cuenta la celeridad, efectivamente e informal de la presente acción constitucional, se agrega al expediente el escrito de contestación a la demanda y sus anexos, obrante a folios 120-152 del cuaderno principal, presentado por la Secretaría de Transporte y Movilidad de Villeta-Cundinamarca, e igualmente por la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca (fl. 154 y siguientes).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ